

DEFENSOR DEL PACIENTE  
Distinción "Pablo Iglesias" 2014 de la UGT  
C/ Carlos Domingo nº 5 – 28047 Madrid  
Telf./Fax.: 91 465 33 22  
Telf.: 91 755 41 53  
[defensorpaciente@telefonica.net](mailto:defensorpaciente@telefonica.net)  
[www.negligenciasmedicas.com](http://www.negligenciasmedicas.com)  
lunes, 11 de enero de 2016

**Condena al Hospital Ntra. Sra. de Fátima (VIGO) por error de diagnóstico tras ingreso en Urgencias con rotura de bazo.**

**El paciente tuvo que ser operado en la sanidad pública por urgencia vital.**

La Audiencia Provincial de Pontevedra ha condenado a la aseguradora del Hospital Ntra. Sra. de Fátima (Vigo) a indemnizar todos los daños y perjuicios que se han causado a un joven vigués, de 36 años de edad en el momento de los hechos, que formuló demanda por medio de los Servicios jurídicos de 'El Defensor del Paciente' en Galicia

La sentencia estima que aunque parte de los servicios médicos del Hospital sean prestados por terceros, ajenos a la plantilla del propio hospital, la póliza de seguros del Hospital cubre igualmente al paciente, ya que este "ignora". Es decir, no tiene por qué conocer cuál es la relación del personal que le atiende y el propio Hospital donde está ingresado ya que hay una unidad de prestación sanitaria, según confirma la Sala mediante una sentencia previa que había condenado a la aseguradora del Hospital.

Los hechos se remontan al **17 de febrero de 2012**, cuando Don G.M.L. sufrió un **accidente de tráfico** mientras conducía su moto al colisionar con una furgoneta en torno a las 17:30 horas en la Calle Gran Vía de Vigo.

El afectado fue trasladado **en ambulancia desde el lugar del accidente al Servicio de Urgencias del Hospital Nuestra Señora de Fátima**, a pesar de haber indicado que su Hospital era el Xeral de Vigo de la red del SERGAS.

En la Hoja de Urgencias relativa a dicha asistencia en el Hospital Nuestra Señora de Fátima se señala “*paciente que acude al servicio de urgencias por accidente de tráfico por colisión moto-furgoneta con tx costal izdo y dolor en hombro izdo ....broncoespasmo evidenciando hipoventilación pulmonar y palidez cutánea...*”.

Se le practicó analítica, ECG y radiografías de tórax, parrilla costal izquierda y hombro, que revelaron **fractura de dos arcos costales 4/5 izquierdo y contusión en el hombro izquierdo.**

**A pesar de ser un paciente politraumatizado no se realizó exploración abdominal,** y a pesar de que la radiografía únicamente informa de partes óseas y a lo sumo densidad de aire, **no se pautó ninguna otra prueba que permitiese observar partes blandas, vísceras sólidas o huecas para descartar otras lesiones.**

El paciente fue ingresado en el **Servicio de Cirugía Torácica** de dicho centro hospitalario con juicio **diagnóstico de fracturas costales** pautándose tratamiento analgésico endovenoso y recibiendo el **alta hospitalaria el día 23 de febrero de 2012,** con **cita para revisión con el Dr. P.E en dicho Servicio el 2 de marzo de 2013 a las 16:20 horas.**

El **2 de marzo de 2012** el paciente acudió al Hospital Nuestra Señora de Fátima para la revisión fijada con el Dr. P.E, médico encargado del paciente en el Servicio de Cirugía Torácica de dicho Hospital, sin embargo ese día al llegar es informado de que han anulado la cita y de que **no podrán consultarle hasta la semana siguiente, siendo citado de nuevo para el día 09/03/2012 a las 16:55 horas, es decir que la primera revisión se realizaría 16 días después del alta.**

A lo largo de ese mismo día 2 de marzo Don G.M sufre tres episodios de mareos en bipedestación acompañados de dolor abdominal difuso, vómitos y palidez, hasta que sufrió una pérdida de conocimiento en su domicilio. El paciente fue ingresado en el Servicio de Urgencias del Hospital Xeral a las 22:04 horas. Se recoge en el Informe de asistencia urgente de 02/03/2012 que el paciente está sudoroso, pálido, con taquicardia y abdomen doloroso más intenso en hipocondrio I, observándose hematoma en pala ilíaca izquierda.

Se le practica **analítica** y **TAC Abdominal** que mostró: “**ROTURA ESPLÉNICA** **1[1][1][1]** sin afectación a nivel del hilio (grado III) con colección periesplénica. **Moderada cantidad de líquido libre intraabdominal que sugiere hemoperitoneo2[2][2][2]**. Fracturas costales bilaterales. Pequeña avulsión ósea de cresta ilíaca izquierda”.

Dado el **GRAN DESEQUILIBRIO HEMODINÁMICO 3[3][3][3]** que presentaba y los **resultados del TAC abdominal**, el paciente tuvo que ser **intervenido quirúrgicamente de URGENCIA ese mismo día** practicándosele una **ESPLENECTOMÍA**, permaneciendo posteriormente en la UCI.

Don G.M se encontraba acompañado en ese momento, por lo que la persona que se encontraba con él avisó a los **servicios de urgencias del 061** a las 21:06 horas. La ambulancia llegó a las 21:25 al domicilio de Don G.M, trasladándolo **al Hospital Xeral de Vigo**. Debe en este punto señalarse que si Don G.M. L. estuviese sólo en domicilio ese día, casi con toda seguridad habría fallecido.

En su día el Juzgado de 1ª Instancia número 14 de Vigo dictó sentencia estimando la demanda y condenando a la aseguradora a abonar al paciente todos los daños y perjuicios generados, la aseguradora no conforme con dicha sentencia recurrió. La Audiencia señala que “ la prestación por parte del centro hospitalario no era de simples cuidados clínicos u hospitalarios, sino de atención médico sanitaria con el deber de realizar todos los actos de tal índole necesarios para el restablecimiento de la salud. El paciente, lesionado en accidente de tráfico, ingresa por urgencias y es atendido por personal facultativo propio que dependía de la dirección médica del hospital. Se produce un error de diagnóstico con ocasión de la atención médica prestada al lesionado en el servicio de urgencias, lo que responsabiliza al hospital, es decir a la sociedad titular del mismo, por culpa in vigilando.

DEFENSOR del PACIENTE

---